



**COMISION DE DESARROLLO URBANO, OBRA
PÚBLICA Y VIVIENDA**



DIP. PASCUAL SIGALA PÁEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO

JUAN MANUEL FIGUEROA CEJA, JOSÉ JAIME HINOJOSA CAMPA, EDUARDO GARCÍA CHAVIRA Y SOCORRO DE LA LUZ QUINTANA LEÓN, Presidente e integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda de la Septuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en lo previsto por el artículo 36 fracción II de la Constitución del Estado y 8 fracción II y 64 fracción V de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentamos iniciativa con carácter de dictamen que contiene decreto para reformar diversos artículos del Código de Desarrollo Urbano del Estado, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En diciembre del año 2015, la Septuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, realizó diversas reformas a la Ley de la Administración Pública del Estado, en las que crea y cambia el nombre a sus secretarías que integran el Gobierno del Estado, entre ellas, cambia el nombre a la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente, para pasar a llamarse Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático.

Así mismo se crea la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Movilidad, la cual retoma la materia de urbanismo que antes conocía la ahora secretaría de Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, entre otras atribuciones que le señala la Ley.

Con fecha 1 de enero del 2016, estas secretarías, es decir, la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Movilidad y la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, pasan formalmente a operar de acuerdo a lo previsto por el artículo sexto transitorio del Código de Desarrollo Urbano del Estado.



**COMISION DE DESARROLLO URBANO, OBRA
PÚBLICA Y VIVIENDA**



En este sentido, los diputados que integramos esta Comisión de dictamen, proponemos la importancia de adecuar el nombre de estas secretarías en el Código de Desarrollo Urbano, para que sea un instrumento claro y actualizado en sus nuevas disposiciones y que no se genere confusión y contradicción en la observancia del mismo.

También es esta propuesta de iniciativa se adecúa el nombre de la Comisión legislativa de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda, después de que la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso fue reformada en sus comisiones.

Con fundamento en lo previsto por los artículo 61 fracción V, 63, 75, 234, 235, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados que integramos esta Comisión de dictamen, presentamos a la consideración del Pleno, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO UNICO. Se reforma la fracción XXII del artículo 2, la fracción III del artículo 20, la fracción III del artículo 39, la fracción VIII del artículo 281 Bis, la fracción VI del artículo 281 Ter, el segundo párrafo del inciso i fracción IV del artículo 321, el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 322, la fracción IV del artículo 349 y artículo 444 del Código de Desarrollo Urbano del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Código, se entenderá por:

I a XXI. ...

XXII. Secretaría: La **Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Movilidad;**

XXIII a XXIV. ...

ARTÍCULO 20.- La Comisión Estatal se integrará por veintiocho miembros permanentes:



**COMISION DE DESARROLLO URBANO, OBRA
PÚBLICA Y VIVIENDA**



I a II. ...

III. Un vocal del Congreso del Estado, representado por el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano, **Obra Pública y Vivienda;**

IV a VI. ...

ARTÍCULO 39.- La Comisión de Zona Conurbada se integrará por:

I a II. ...

III. Un Secretario Técnico, que será el **Secretario de Desarrollo Territorial, Urbano y Movilidad;**

IV a V. ...

ARTÍCULO 281 Bis. Previo a la expedición de licencia de uso de suelo por parte de la Dependencia Municipal, las estaciones de servicio de gasolina y diesel, deberán observar, como mínimo los lineamientos siguientes:

I a VII. ...

VIII. Los demás que para el efecto establezcan las Secretarías de Energía, la de Comunicaciones y Transportes y la de Economía Federal, la Secretaría, la **Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático** del Gobierno del Estado de Michoacán, la Junta de Caminos del Estado de Michoacán, las áreas de Protección Civil Estatal y municipales, los programas de desarrollo urbano, los ordenamientos ecológicos, los reglamentos de construcción de cada Municipio en donde se pretendan establecer y demás normatividad aplicable. La expedición de la licencia de uso de suelo no es motivo para dar inicio a construcción, adaptación o modificación de obra, hasta en tanto se obtenga la licencia de construcción correspondiente.

La expedición.....



**COMISION DE DESARROLLO URBANO, OBRA
PÚBLICA Y VIVIENDA**



ARTÍCULO 281 Ter. Previo a la expedición de licencia de uso de suelo por parte de la Dependencia Municipal, las estaciones de servicio de gas carburación y establecimientos dedicados al almacenamiento, expendio o distribución de gas L.P., deberán observar, como mínimo los lineamientos siguientes:

I a V. ...

VI. Los demás que para el efecto establezcan las Secretarías de Energía, Comunicaciones y Transportes y Economía Federal, la Secretaría, la **Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático** del Gobierno del Estado de Michoacán, la Junta de Caminos del Estado de Michoacán, las áreas de Protección Civil estatal y municipales, los programas de desarrollo urbano, los ordenamientos ecológicos, los reglamentos de construcción de cada Municipio en donde se pretendan establecer y demás normatividad aplicable.

La expedición.....

ARTÍCULO 321.- Las características mínimas que deberán cumplir los Fraccionamientos Habitacionales Suburbanos tipo campestre, son las siguientes:

I a III.....

IV. Infraestructura y equipamiento urbano.....

a) a h.....

i)

Este tipo de fraccionamientos deberán ubicarse fuera de los límites del área urbana, siendo factible su establecimiento en las zonas de crecimiento del centro de población. Los Fraccionamientos Habitacionales Suburbanos tipo campestres podrán autorizarse fuera de los límites del centro de población, siempre y cuando cuente con el estudio de impacto ambiental correspondiente sancionado por la **Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático** y en sentido positivo, de conformidad con la normatividad y criterios e indicadores de carácter ambiental.

En este caso



**COMISION DE DESARROLLO URBANO, OBRA
PÚBLICA Y VIVIENDA**



ARTÍCULO 322.- Los Fraccionamientos Habitacionales Suburbanos rústicos tipo granja deberán tener, como mínimo, las características siguientes:

I a III.....

IV.

Este tipo de fraccionamientos se deberán ubicar fuera de los límites de las áreas de crecimiento del centro (sic) población. Los Fraccionamientos Habitacionales Suburbanos rústicos tipo granja se podrán autorizar siempre y cuando cuente con el estudio de impacto ambiental correspondiente sancionado por la **Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático**, en sentido positivo de conformidad con la normatividad y criterios e indicadores de carácter ambiental.

.....

ARTÍCULO 349.- En caso de haber sido positiva la resolución de la licencia de uso del suelo, para obtener la autorización de Visto Bueno de vialidad y lotificación, se requerirá:

I a III.....

IV. Manifestación de impacto ambiental y oficio de la autorización del estudio emitida por la **Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático**, y en su caso, estudio de impacto en el entorno;

V a VIII.....

ARTÍCULO 444.- Son infracciones de los Servidores Públicos de la Secretaría, la **Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático** y de los ayuntamientos:

I a IV.....

TRANSITORIO

UNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.



**COMISION DE DESARROLLO URBANO, OBRA
PÚBLICA Y VIVIENDA**



Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán, a 11 de octubre de 2016.

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRA PÚBLICA Y VIVIENDA

DIP. JUAN MANUEL FIGUEROA CEJA

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ JAIME HINOJOSA CAMPA

INTEGRANTE

DIP. EDUARDO GARCÍA CHAVIRA

INTEGRANTE

DIP. SOCORRO DE LA LUZ QUINTA LEÓN

INTEGRANTE